

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 31-2022-00186

Los señores **LIBARDO MANCERA GONZÁLEZ** y **CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron la presente acción judicial con el fin de que se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN** de la fallecida **MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ**, e indicaron que, quienes comparecían, lo hacían en calidad de primos y herederos de la citada causante.

Sobre la legitimación para incoar esta clase de asuntos, el artículo 488 del Código General del Proceso dispone: "ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. (...)".

A su vez, el artículo 1.312 del Código Civil indica: ARTICULO 1312. PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto."

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 1.045 a 1.047 y 1.051, son ordenes hereditarios los descendientes, los ascendientes y cónyuge sobreviviente o compañero permanente, los hermanos y/o el compañero permanente, a falta de éstos, los hijos de sus hermanos y en último lugar, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.

Con sustento en lo anterior, y atendiendo el parentesco de los señores **LIBARDO MANCERA GONZÁLEZ** y **CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, aunado a que, se indicó en la demanda que la causante no otorgó testamento alguno, es claro para el Despacho concluir que los aquí peticionarios no cuentan con la legitimación para incoar el trámite sucesoral de la difunta **MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ**, por cuanto no se encuentran dentro de alguno de los ordenes hereditarios a que hace alusión la norma mencionada, ni se trata de algunas de las personas enlistadas en el artículo 1.312 del Código Civil.

Como consecuencia de lo anterior, y ante la ausencia de legitimación de los peticionarios, ha de rechazarse de plano el presente proceso y no se dará apertura al proceso de sucesión de la causante **MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ**. Adicionalmente, se ordenará librar la respectiva comunicación compensatoria a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano esta demanda por falta de legitimación en la causa de los peticionarios **LIBARDO MANCERA GONZÁLEZ** y **CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, y como consecuencia, el Despacho se abstiene de dar apertura a la sucesión de la difunta **MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrese y remítase el oficio compensatorio con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo, y de ello déjese constancia en el plenario.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 29 DE HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

Firmado Por:

**Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df79c4d7e0247fa93e85d44d814773310816a512cfdac8a288515ddae78a53**

Documento generado en 22/04/2022 06:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**